

**Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud, por la que se convocan ayudas de la línea de Deporte, del Programa «Erasmus+», correspondientes a la ronda de Octubre de 2026**

De acuerdo con la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Erasmus+», para los capítulos de educación no formal, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo y en razón a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa Erasmus+, programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, en la Convocatoria de Propuestas de la Comisión Europea 2026, EAC/A12/2025 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de noviembre de 2025, en la Guía del Programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente resolución por la que se convocan las ayudas para la realización de actividades en el marco del capítulo de educación no formal, línea de Deporte del programa «Erasmus+», financiadas por la Comisión Europea para el ejercicio económico 2026, ronda de Octubre, en régimen de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud se adscribe al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Entre las funciones del Instituto de la Juventud, de acuerdo con el Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, la cooperación con la Comisión Europea para la ejecución de sus programas de juventud y educación no formal, en particular el programa Erasmus+, en los ámbitos de la juventud y el deporte, y el programa Cuerpo Europeo de Solidaridad, y aquellos que los sucedan o complementen, así como el desarrollo de programas de voluntariado, cooperación, los intercambios y la movilidad de las personas jóvenes en el ámbito nacional, europeo e internacional.

Por medio de la presente resolución se convoca la concesión de subvenciones plurianuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedando condicionada la concesión de estas ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, teniendo la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria carácter estimado.

Asimismo, se ha informado a los miembros del Consejo Rector de la Agencia Nacional Española para la Juventud sobre la tramitación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden DSA/1221/2023,



de 3 de noviembre, de creación de la Agencia Nacional Española para la gestión de los capítulos de juventud y deporte del programa «Erasmus+» y del programa «Cuerpo Europeo de Solidaridad».

En virtud de lo expuesto, tras el informe del Servicio Jurídico del Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.*

1. El objeto de la presente convocatoria de subvenciones en el marco del Programa “Erasmus+” es promover la movilidad educativa del personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas de deporte.

2. La presente convocatoria de subvenciones se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento al que está adscrito el Instituto de la Juventud (en adelante, INJUVE), el Ministerio de Juventud e Infancia, contribuyendo a la consecución de sus objetivos estratégicos:

- El refuerzo de los valores de la Unión Europea a través del mantenimiento y mejora del conocimiento y participación de los jóvenes y asociaciones de juventud en proyectos de aprendizaje no formal que fomentan la movilidad internacional y el aprendizaje de competencias no formales, a través de acciones de movilidad por Europa, durante el periodo 2024-2026
- Mantener y mejorar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España durante el periodo 2024-2026, a través del mantenimiento o aumento del número de manifestaciones de interés y participantes en las actividades promovidas por el Instituto de la Juventud con esta finalidad y del mantenimiento y mejora de la calidad del asociacionismo a nivel estatal.
- Promover la igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes durante el periodo 2024- 2026, mediante el mantenimiento y mejora de la tasa de participación de jóvenes con menores oportunidades en las actividades promovidas por el Instituto de la Juventud con esta finalidad.
- Cooperación e impulso de la actividad de las organizaciones no gubernamentales de juventud durante el periodo 2024-2026.
- Fomentar y apoyar el acceso a un empleo digno, estable y bien remunerado y facilitar el emprendimiento juvenil durante el período 2024-2026 para garantizar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes.

El cumplimiento de los citados objetivos se medirá según los indicadores establecidos en el Plan Estratégico.

3. El objetivo general de la acción Movilidad del personal en el ámbito del Deporte (KA182), objeto de la presente convocatoria de subvenciones, es brindar al personal de las organizaciones deportivas, principalmente en los deportes de base, la oportunidad de mejorar sus competencias y cualificaciones y de adquirir nuevas capacidades a través de la movilidad para el aprendizaje pasando un período de tiempo en el extranjero, lo que contribuirá a la creación de capacidades y al desarrollo de las organizaciones deportivas.



Se podrán presentar proyectos para las siguientes actividades:

- a) Aprendizaje por observación y períodos de observación. El aprendizaje por observación se produce cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de dos a catorce días) en una organización de acogida de otro país con el objetivo de aprender nuevas prácticas y recopilar nuevas ideas mediante la observación y la interacción con homólogos, orientadores, voluntarios u otros miembros del personal en su trabajo diario en la organización de acogida.
- b) Estancias de orientación o formación. Las estancias de orientación o formación se producen cuando los participantes pueden pasar un período de tiempo (de siete a cuarenta y cinco días) orientando o impartiendo formación en una organización de acogida de otro país como forma de aprender a través de la realización de sus tareas y el intercambio con homólogos

4. Los proyectos subvencionados deberán contar con las medidas que garanticen la seguridad y protección de las personas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Guía del programa "Erasmus+" (en adelante, la Guía del programa), disponible en la página web de la Agencia Nacional Española para la aplicación del Programa Erasmus+ (en adelante ANE): <https://programaseuropeos.injuve.es/erasmus/documentacion-erasmus-juventud-y-deporte> (apartado "Documentación Erasmus+ Juventud y Deporte").

Segundo. Bases de la convocatoria y régimen de concesión.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el período 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo "Erasmus+", para los capítulos de educación no formal, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, procediéndose mediante la concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

1. De acuerdo con el Acuerdo de Contribución entre la Comisión Europea y la ANE (Contribution Agreement) EAC-2026-0019 el importe asignado para ayudas en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito del Deporte del Programa Erasmus+ durante 2026 asciende a 1.298.974,00 euros

No obstante, la cuantía de las subvenciones a otorgar mediante la presente convocatoria asciende a 631.974,00 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58.1 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio.

2. De acuerdo con el procedimiento de pagos establecido por la Comisión Europea y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las ayudas concedidas se abonarán en cuatro anualidades a contar desde el ejercicio 2026. Por ello, el INJUVE ha habilitado las aplicaciones presupuestarias e



importes que se indican más abajo de acuerdo con la estimación de créditos para los años 2026, 2027, 2028 y 2029:

Aplicación presupuestaria	Crédito 2026	Crédito 2027	Crédito 2028	Crédito 2029	Crédito total
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
31.101.232A.458		80.000,00	20.000,00		100.000,00
31.101.232A.468		80.000,00	20.000,00		100.000,00
31.101.232A.478		80.000,00	20.000,00		100.000,00
31.101.232A.488		260.000,00	65.000,00	6.974,00	331.974,00
TOTAL		500.000,00	125.000,00	6.974,00	631.974,00

3. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos presupuestarios arriba indicados tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Cuarto. Distribución de las ayudas convocadas.

1. Los fondos asignados por la Comisión Europea a España en su Acuerdo de Contribución en el ámbito del Deporte se repartirán teniendo en cuenta la calidad de las solicitudes, así como los objetivos y las prioridades establecidas en la Guía del programa (apartado “Criterios de concesión” de la acción Movilidad del Personal en el ámbito del Deporte y Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de concesión”).

2. Se seleccionarán los proyectos beneficiarios por orden de puntuación hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria. Se entenderá a estos efectos que se ha agotado el límite máximo de dicha asignación presupuestaria cuando no sea posible seleccionar el siguiente proyecto sin rebasar el importe correspondiente.

Al no establecer la Guía del Programa criterios de desempate para esta acción, en caso de empate se priorizará a aquellas entidades que no tengan otros proyectos propuestos para aprobación en esta misma ronda. Si el empate persistiese, se atenderá, por orden, a los siguientes criterios de desempate:

1. La mejor puntuación en el primero de sus apartados de valoración (Pertinencia, justificación e impacto).
En el caso de igual puntuación en este apartado:
2. La mejor puntuación en el segundo apartado (Calidad del diseño del proyecto).
3. En caso de empate en todos los apartados anteriores, se atenderá al orden de recepción de los proyectos.

**Quinto. Requisitos y forma de presentación de las solicitudes.**

1. Antes de la remisión de una solicitud de subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus+, los solicitantes deberán registrarse previamente según el procedimiento establecido en la Guía del Programa y que se indica a continuación:

Para inscribirse en el sistema de Registro de organizaciones de Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el representante de la organización (o del grupo informal de jóvenes) debe seguir los pasos siguientes:

- 1º) Registrar su organización en el Servicio de Autenticación de la Comisión Europea (EU Login), si no se habían registrado previamente (<https://webgate.ec.europa.eu/cas/eim/external/register.cgi>).
- 2º) Iniciar sesión en el Portal del Participante (<https://webgate.ec.europa.eu/erasmus-esc/organisation-registration/screen/home>) a través de esa cuenta EU Login y registrar la organización en el Registro de Organizaciones para los Programas Erasmus+ y Cuerpo Europeo de Solidaridad, a través del que se obtendrá un Código de Identificación del Participante (OID, por sus siglas en inglés).

Los solicitantes pueden encontrar instrucciones para este procedimiento en la página web de ANE o consultar el Manual de Usuario publicado por la Comisión Europea.

Los solicitantes deberán consignar en el apartado “VAT number” del OID su CIF, y NIF o NIE actualizado. En caso de no haberse consignado, se requerirá esta información en la fase de instrucción del procedimiento por el órgano competente.

2. Para solicitar una subvención de la UE en el marco del Programa Erasmus+, los solicitantes deben utilizar los formularios específicos para la acción de Movilidad del Personal en el ámbito del Deporte disponibles en el sitio web de la Agencia Nacional, <https://programaseuropeos.injuve.es/erasmus>.

Los solicitantes deben presentar su solicitud online a la Agencia Nacional utilizando únicamente los formularios electrónicos correspondientes e incluyendo todos los anexos solicitados.

Véase la Guía del programa Erasmus+ para más detalles sobre la presentación de solicitudes. (Apartado “C. Información para los solicitantes”).

3. En el supuesto de no reunir las solicitudes o la restante documentación requerida todos y cada uno de los requisitos previstos en la convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.



1. Las referencias horarias a los plazos de presentación de solicitudes deberán entenderse referidas a la hora local de Bruselas (Bélgica). Podrán presentarse solicitudes hasta el 1 de octubre de 2026 a las 12:00 horas para proyectos que empiecen entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de mayo de 2028.

2. Se admitirán todas las solicitudes recibidas en los plazos indicados que hayan tenido entrada en la plataforma online habilitada por la Comisión Europea para el Programa Erasmus+ antes de la fecha de aprobación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa y en la Convocatoria de propuestas de la Comisión Europea 2026, EAC/A12/2025 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de noviembre de 2025.

Séptimo. *Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditación.*

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones en el marco del Programa Erasmus+ las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos para para la acción Movilidad del Personal en el ámbito del Deporte establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, en la Guía del programa y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En este sentido, la Guía del Programa establece el tipo de organizaciones admisibles en la acción Movilidad del Personal en el ámbito del Deporte:

- a) Una organización pública o privada activa en el ámbito del deporte y la actividad física y que organiza actividades deportivas y físicas a nivel de base (por ejemplo, organización sin ánimo de lucro, autoridad pública local, club deportivo).
- b) Una organización deportiva no perteneciente al deporte de base si la participación de su personal beneficia a los deportes de base (por ejemplo, una organización internacional o una federación deportiva nacional).

2. Además de lo previsto en el punto 1 del presente apartado, en el momento de presentación de la solicitud y durante su tramitación, las personas físicas y jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber justificado suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y/o del Ministerio de Juventud e Infancia, así como las ayudas recibidas en el marco de los programas de acción comunitarios Juventud», La Juventud en Acción, Erasmus+ o Cuerpo Europeo de Solidaridad.
- b) Residir o estar constituido legalmente en España.



- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. De acuerdo con el artículo 4.2.c) de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de tales obligaciones. Si la persona solicitante deniega expresamente su consentimiento deberá aportar las correspondientes certificaciones.

3. Además de lo previsto en los puntos anteriores del presente apartado, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público, dentro del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Disponer de la capacidad financiera y operativa suficiente para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Guía del Programa Erasmus+.

4. Finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE verificará que los proyectos cumplen los criterios de elegibilidad y que los/as solicitantes no incurrir en ninguno de los criterios de exclusión, así como la capacidad financiera y operativa de las entidades solicitantes, en su caso.

En el supuesto de que las solicitudes o sus anexos no reúnan los requisitos previstos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que lo subsanen en el plazo máximo de diez días, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que han desistido de su petición. La resolución de concesión incluirá la relación de solicitudes excluidas por esta causa.

Octavo. Órganos competentes, medios y plazo de resolución y notificación.

1. Los órganos competentes en la tramitación del procedimiento de concesión serán los señalados en el artículo 8 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE.

2. La Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE determinará la constitución de una Comisión de Evaluación, que estará integrada por dos representantes de la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE y representantes de organismos de juventud de seis Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, hasta un máximo de dos representantes por cada organismo.

Las personas representantes de la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE y las suplentes serán designadas, una como titular de la presidencia de la Comisión y otra como titular de la secretaría, por la persona titular de la Dirección General del INJUVE entre personal funcionario de carrera de, al menos, un nivel 26



de complemento de destino. La persona que ejerza las funciones de secretaría actuará con voz y sin voto.

Las personas representantes de organismos de juventud de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla y las suplentes serán designadas por la persona titular de la Dirección General del INJUVE a propuesta del organismo autonómico correspondiente.

Asimismo, y atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, deberá designar a su representación de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Para la válida constitución y toma de decisiones del órgano será necesaria la asistencia de, al menos, cuatro representantes de diferentes comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, además de persona titular de la presidencia y persona titular de la secretaría.

3. La persona titular de la Dirección General del INJUVE resolverá el procedimiento de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la resolución, debidamente motivada, se acordará tanto el otorgamiento de las ayudas, como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En la resolución se podrá incluir, en los términos del artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

4. Las actuaciones de los órganos que deben intervenir en la tramitación y adjudicación de las ayudas, el plazo para la resolución del procedimiento de concesión, el contenido de la resolución de concesión, así como la notificación de misma, se regirán por lo que al respecto determina el artículo 8 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo.

5. La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes. La resolución de concesión se notificará individualmente a los beneficiarios, según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Asimismo, y según establecen el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás



ayudas públicas, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

7. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán firmar un documento tipo facilitado por la Comisión Europea denominado «Convenio de subvención». Las personas beneficiarias que tengan la condición de persona jurídica lo remitirán debidamente firmado por medios electrónicos a través de la sede electrónica del INJUVE a la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional debidamente firmado, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión. Por su parte, las personas beneficiarias que tengan la condición de persona física lo remitirán debidamente firmado por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al mismo órgano mencionado y dentro del mismo plazo el documento «Convenio de subvención». La falta de presentación del convenio firmado por parte de la persona beneficiaria en el modo y plazo indicados implicará la renuncia a la subvención.

Noveno. *Elegibilidad de las solicitudes.*

1. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple con los criterios de elegibilidad descritos en la Guía del programa en los apartados “Criterios de admisibilidad” (tipo de organizaciones que pueden ser solicitantes, actividades elegibles, participantes admisibles, países participantes, duración de los proyectos, número de participantes o lugar para desarrollar la actividad). El incumplimiento de estos criterios determinará la imposibilidad de continuar el proceso de valoración y la desestimación de la solicitud.

2. Las personas físicas o jurídicas solicitantes serán excluidas de su participación en el Programa Erasmus+ si se encuentran en algunas de las situaciones indicadas en los artículos 136 a 141 del Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y que se detallan en la Guía del programa (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de exclusión”).

Décimo. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. Únicamente aquellas solicitudes que hayan superado el control de elegibilidad serán evaluadas en cuanto a su calidad, de acuerdo con los criterios de selección y concesión especificados en la Guía del programa para la acción Movilidad del Personal en el ámbito del Deporte (Apartado “C. Información para los solicitantes/Criterios de admisibilidad”).

2. Para poder optar a la financiación, las propuestas deberán obtener un mínimo de 60 puntos sobre el total de 100 puntos obtenibles. Además, deben alcanzar al menos la mitad de los puntos máximos en cada una de las categorías de los siguientes criterios de concesión, que se detallan en el Anexo I de esta convocatoria:



- a) Pertinencia y repercusión (Puntuación máxima de 30 puntos).
- b) Calidad del diseño y la ejecución del proyecto (Puntuación máxima de 40 puntos).
- c) Calidad de las acciones de seguimiento (Puntuación máxima de 30 puntos).

Undécimo. *Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las ayudas.*

1. Para la determinación de la cuantía individualizada de las ayudas se estará a los que establezca la guía del Programa Erasmus+ vigente en cada momento, en la que se concretan los importes fijos y variables que corresponden a cada una de las partidas presupuestarias, así como a lo previsto en la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo.

2. En particular, para las actividades de movilidad en el ámbito del Deporte, la cuantía individualizada de la ayuda se determinará con base en los costes admisibles de los viajes de los participantes en los proyectos, utilizando para ello la calculadora de la Comisión Europea en función de la distancia del viaje. También serán financiables los costes de gestión como contribución sobre la base de costes unitarios el apoyo organizativo por participante, apoyo individual por participante y día, apoyo a la inclusión para organización por participante, apoyo a la inclusión para participantes debidamente justificados y previa aprobación por la agencia nacional, así como el coste unitario de las visitas preparatorias por participante. Adicionalmente, se prevé apoyo lingüístico en las condiciones establecidas en la Guía del Programa, así como costes excepcionales en los supuestos recogidos en la Guía.

3. En función de los criterios arriba mencionados, el órgano instructor podrá ajustar los proyectos solicitados mediante la reducción del número de actividades, de participantes y, en su caso, de la duración de las mismas, en función de su naturaleza. En todo caso, cualquier propuesta de modificación en la asignación de fondos garantizará que los proyectos resulten viables para la organización solicitante, de modo que puedan ejecutarse de forma efectiva y conforme a los objetivos planteados.

Duodécimo *Pagos de las ayudas.*

1. El abono de las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se realizará de acuerdo con los plazos, porcentajes y procedimientos que se establecen en la guía del Programa «Erasmus+». (Apartado “C. Información para los solicitantes/Procedimientos de pago”), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

2. La tramitación de los pagos estará condicionada en todo caso al ingreso de los fondos por la Comisión Europea.

Decimotercero. *Justificación y plazo para justificar.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.d). de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, las personas beneficiarias de las ayudas



deberán justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo previsto para cada proyecto. En caso de contradicción entre el plazo anteriormente mencionado y el establecido en el Convenio de subvención, prevalecerán los plazos de este último.

2. Esta justificación consistirá en la elaboración de un informe final por parte de la persona beneficiaria de la subvención, sobre la ejecución del proyecto. Dicho informe debe incluir la información pertinente para justificar la contribución solicitada basándose en contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de subvención. La persona beneficiaria certificará que la información proporcionada en el informe final es completa, fidedigna y veraz. También certificará que los costes en que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio de subvención, así como los documentos que puedan presentarse en el marco de los controles o las auditorías descritos en el citado Convenio.

Decimocuarto. Reintegro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos establecidos y en la cuantía fijada en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su reglamento de desarrollo, en los supuestos siguientes:

- a) Existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el proyecto sin causa justificada.
- b) Aplicación de la ayuda a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos, sin autorización del órgano concedente, así como a proyectos ejecutados por entidades o en comunidades autónomas y fechas que no figurasen en las memorias de los proyectos en el momento de la solicitud.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Los plazos y procedimiento de reintegro y reclamación de cantidades no justificadas se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su reglamento de desarrollo.

En todo caso, con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro y reclamación de las cantidades no justificadas, la Subdirección General de Programas Europeos y Cooperación Internacional del INJUVE deberá comunicar a la persona beneficiaria su intención de recuperar cualquier importe abonado indebidamente.



4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la citada ley, correspondan.

5. Asimismo, la renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución, conllevará en su caso la devolución de las cantidades que se hubieran percibido hasta ese momento con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.f). de la Orden DSA/1029/2021, de 20 de septiembre, modificada por Orden DSA/619/2023, de 6 de junio, y Orden JUI/463/2026, de 5 de mayo, no se establece la necesidad de constituir medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Decimosexto. Conservación de documentación.

De acuerdo con el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria tendrá como obligación la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Decimoséptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.1 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a fecha de firma electrónica. -La Directora General del Instituto de la Juventud, Margarita del Cisne Guerrero Calderón.



ANEXO 1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Pertinencia y repercusión (puntuación máxima de 30 puntos)	La medida en que: - la propuesta de proyecto es pertinente para el deporte de base. - La propuesta de proyecto es pertinente para - los objetivos de la acción; - las necesidades y el desarrollo de la organización solicitante; - las necesidades y el desarrollo del personal participante. - La propuesta de proyecto es pertinente para el respeto y la promoción de los valores compartidos de la UE, como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, así como la lucha contra cualquier tipo de discriminación. - La medida en que el proyecto es adecuado para: - lograr resultados de aprendizaje de alta calidad para el personal participante; - reforzar o transformar las prácticas de trabajo de las organizaciones participantes, aumentando su calidad, sus capacidades y su innovación; - generar un impacto potencial en las organizaciones y el personal participantes durante la ejecución del proyecto y tras su conclusión. - La medida en que el proyecto define resultados concretos del aprendizaje. - La medida en que el proyecto integra en la acción a organizaciones menos experimentadas y a organizaciones de nueva incorporación.
---	--



Calidad del diseño y la ejecución del proyecto (puntuación máxima de 40 puntos)	La medida en que: • Los objetivos del proyecto propuesto responden de manera clara y concreta a las necesidades de la organización solicitante y de su personal • Las disposiciones prácticas, la gestión y las modalidades de apoyo son de calidad • El proyecto incorpora prácticas responsables y sostenibles desde el punto de vista medioambiental • El proyecto incorpora el uso de herramientas y métodos de aprendizaje digitales para complementar sus actividades de movilidad física y mejorar la cooperación con las organizaciones asociadas • La medida en que las actividades están diseñadas de manera accesible e inclusiva y están abiertas a participantes con menos oportunidades • Hay una representación equilibrada de los participantes en términos género • En el caso del personal de organizaciones no pertenecientes al deporte de base, se proporciona una explicación clara de cómo la participación de este tipo de personal beneficiará al deporte de base.
Calidad de las acciones de seguimiento (puntuación máxima de 30 puntos)	La medida en que: • el solicitante ha propuesto medidas concretas y lógicas para integrar los resultados de las actividades de movilidad en el trabajo habitual de la organización; • el solicitante ha propuesto medidas concretas y eficaces para divulgar los resultados del proyecto dentro de la organización solicitante, compartir los resultados con otras organizaciones y con el público y reconocer públicamente la financiación de la Unión Europea.